

APRUEBA REGLAMENTO DE CREACIÓN DE
EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA DE LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 31 de julio de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 261

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República y el artículo N°52 de la ley 19.880:

Considerando:

El Ord. N° 59, de 31 de julio de 2019, de don Tomás Santibáñez Viani, Sr. Director de Innovación, Desarrollo y Transferencia, mediante el cual solicita la gestión de decretar acto administrativo que apruebe Reglamento de creación de empresa de base tecnológica de la Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1° APRUEBASE Reglamento de creación de empresa de base tecnológica de la Universidad de Atacama según lo que a continuación se indica:

*REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA
DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA*

TÍTULO I

De las Empresas de Base Tecnológica

1.- Objeto de este Reglamento

1º El presente reglamento tiene por objeto regular la creación de empresas de base tecnológica derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Atacama, las posibilidades de participación de la Universidad con estas empresas; y establecer los procesos por medio de los cuales los funcionarios académicos, no académicos y estudiantes de pregrado y post grado pueden participar en personas jurídicas, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo sea desarrollar y potenciar resultados de I+D.

Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

- Empresa de Base Tecnológica o EBT: Toda persona jurídica cuya constitución sea autorizada por la Universidad, que tenga por objeto o giro la investigación, el desarrollo o la innovación, la explotación de los resultados de una investigación, de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual. El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes y, la prestación de servicios técnicos relacionado con sus fines propios.
- Resultados de la Investigación: todo conocimiento, invención o creación de propiedad de la Universidad, que sea protegido o susceptible de ser protegido a través de patente de invención, modelo de utilidad, dibujos o diseños industriales, programas de computador, variedades vegetales y/o cualquier otro, según lo dispuesto en el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad;
- Investigador o Investigadores: El o los funcionarios de planta y a contrata de la Universidad de Atacama que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación para la Universidad



y la o las personas que presten servicios profesionales a honorarios que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación para la Universidad.

2° Nada en este reglamento deberá interpretarse como opuesto o contrario a las sanciones, deberes y derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Chile; la Ley 17.336 de Propiedad Intelectual; la Ley 19.039 de Propiedad Industrial; la Ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en los cuerpos normativos que las reemplacen o modifiquen y, en general, en las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile y normativa de la Universidad de Atacama, en particular el reglamento de Propiedad Intelectual y con la política de conflictos de interés.

Título II

De la solicitud de autorización de la Empresa de Base Tecnológica Universitaria

3° Corresponde a la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado con consulta al Comité de Propiedad Intelectual y Comercialización; con competencia delegada en materia de investigación, innovación y transferencia de tecnología, la promoción, valoración de propuestas, asesoramiento y apoyo en las funciones de creación de empresas generadas a partir de la actividad investigadora de la Universidad de Atacama.

Los funcionarios, ya sea investigadores u otros, que estén interesados en constituir una Empresa de Base Tecnológica universitaria, para la explotación de los resultados de I+D deberán presentar una solicitud por escrito a la Vicerrectoría competente en materia de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que la someterá a evaluación para autorizar la constitución de la empresa, dentro de un plazo de 60 días hábiles.

4° La Universidad podrá objetar, restringir, prohibir o condicionar la participación en la Empresa de Base Tecnológica de algún funcionario que pueda comprometer los principios de transparencia y probidad con que debe obrar la Universidad en su carácter de órgano de administración del Estado.

5° Aceptada la solicitud de constitución de una Empresa de Base Tecnológica, la Universidad firmará un contrato de Compromiso de Constitución de Empresa de Base Tecnológica con él o los interesados en la cual se establecerá el tipo de persona jurídica que se creará, la participación que aquéllos tendrán, se individualizará a la o a las personas que formarán parte de su propiedad y se detallarán las condiciones mediante las cuales la Universidad le transferirá a la Empresa de Base Tecnológica los resultados de la investigación a ser explotados.

6° Una vez constituida la Empresa de Base Tecnológica la Universidad podrá licenciar a ésta los resultados de las investigaciones que han avalado la creación de la referida empresa. Dicho contrato determinará las condiciones en las que se produce la cesión de los resultados de la investigación, debiendo ajustarse a lo acordado en el Contrato de Compromiso de Constitución de Empresa de Base Tecnológica como a la normativa de licenciamiento que al efecto defina la Universidad, y fundamentalmente, también la contraprestación que por ello recibirá la propia Universidad.

TITULO III

De la Modificación de la Jornada de Trabajo

7° Los funcionarios que participen en la Empresa de Base Tecnológica podrán solicitar modificación de su jornada laboral o permiso sin goce de sueldo, previo informe favorable del Comité de Propiedad Intelectual y Comercialización de la Universidad de Atacama.

El hecho de aceptar la Universidad la constitución de una Empresa de Base Tecnológica no implica necesariamente para el o los interesados involucrados el otorgamiento de este beneficio.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que la Universidad pueda definir para incentivar la creación de una Empresa de Base Tecnológica.

TITULO IV

De la relación de la Universidad con la Empresa de Base Tecnológica

8° La Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia, será la encargada de velar por los intereses de la Universidad respecto de la Empresa de Base Tecnológica, supervisando su debido desempeño y el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Universidad.



9° La Universidad de Atacama no participará de la propiedad de la Empresa de Base Tecnológica. Por excepción, la Universidad, cuando el resguardo de sus intereses lo exija, y el Comité de Propiedad Intelectual y Comercialización así lo recomiende, podrá participar en la constitución de una de estas empresas. Dicha participación podrá ser en forma directa, o través de alguna de las personas jurídicas que a ella pertenecen. En todo caso, las partes deberán consignar en el contrato que celebre que en el evento de realizar una enajenación de la propiedad de la empresa, existirá una opción preferente para la adquisición de la misma por parte de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados no podrán asumir en la empresa la calidad de gerentes o mandatarios mercantiles, no obstante, si podrán asumir las direcciones técnicas o científicas que les corresponda.

10° La Empresa de Base Tecnológica podrá contratar los servicios de un académico de la misma Universidad, cuya labor la debe ejecutar fuera de su jornada de trabajo, previa autorización por escrito de la Vicerrectoría.

11° En el caso que el o los interesados autorizados a constituir la Empresa de Base Tecnológica sean a su vez inventores, autores u obtentores de alguna obra, título o registro de derechos de autor o conexos, propiedad industrial o variedad vegetal que le haya sido licenciada por la Universidad, en caso de que reciba retribución económica por su participación en la EBT, dejarán de percibir las utilidades o regalías que emanen de su carácter de inventores, autores u obtentores, de acuerdo a lo señalado en el reglamento de Propiedad Intelectual.

12° Previa solicitud por parte de la Empresa de Base Tecnológica, la Universidad podrá suscribir y aprobar por acto administrativo, por contratos respectivos; autorizar la utilización de espacio físico u otros servicios como recursos informáticos y redes informáticas de la Universidad que sean compatibles y necesarias para la actividad de la Empresa de Base Tecnológica Universitaria, cuya regulación será parte del contenido del contrato con la empresa. La solicitud para la suscripción de estos contratos se canalizará a través de la Vicerrectoría.

TITULO V

De los signos y marcas de la Universidad

13° La autorización de constitución de una Empresa de Base Tecnológica Universitaria no implica el permiso, licencia o autorización a la misma o a cualquiera de sus eventuales socios o accionistas para utilizar los signos o marcas comerciales de propiedad de la Universidad. Para tal uso se necesitará la autorización por escrito de la Vicerrectoría.

TITULO VI

Declaración de conflictos de intereses

14° La Universidad procurará incentivar la transferencia de conocimientos y tecnologías como materialización de su misión universitaria y en este sentido reconoce y respeta las actividades económicas externas que los investigadores de la Universidad puedan realizar con otras personas naturales y jurídicas para los fines mencionados, siempre que dichas actividades, se desenvuelvan dando estricto cumplimiento de las normas sobre transparencia y probidad administrativa consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, primando sobre dichas actividades el interés general sobre el particular. Nada en este reglamento deberá interpretarse como opuesto o contrario a las sanciones, deberes y derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Chile; la Ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado; la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 17.336 de Propiedad Intelectual; la Ley 19.039 de Propiedad Industrial; en los cuerpos normativos que las reemplacen o modifiquen; y en general, en las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile y normativa de la Universidad de Atacama, en particular el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Reglamento de Empresas de Base Tecnológica.

Se entenderá que existe un conflicto de intereses en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) cuando exista uno o más hechos, circunstancias o relaciones objetivas que supongan un riesgo real o aparente, actual o potencial, de que acciones o conductas respecto del interés de la Universidad sean influenciadas indebidamente o de manera incompatible por un interés particular de uno o más funcionarios de la Universidad.



El investigador deberá firmar una declaración simple (en formato que se confeccionará para ello) que no tiene conflicto de interés para cualquier efecto de transferencia tecnológica y de creación de empresa de base tecnológica.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



[Handwritten signature]
ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



[Handwritten signature]

GELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/pca

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Dirección de Innovación, desarrollo y transferencia
- Decretación
- Archivo Institucional



VISO
31 JUL 2019
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA